

Auditoría Interna - INTA

AUI-INTA-021-2016

25 de febrero de 2016

Señores (as) Junta Directiva
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Asunto: Asesoría a Junta Directiva sobre confidencialidad en el manejo de documentación e información sobre Relaciones de Hechos.

Estimados señor (as):

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo N° 22 Competencias, de la Ley General de Control Interno, N° 8292, procede a asesorar a la Junta Directiva con respecto a la confidencialidad en el manejo de documentación, información y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo.

Al respecto, la Auditoría Interna debe realizar la presentación del informe de Relación de Hechos al máximo Jerarca de la Institución, que en este caso sería la Junta Directiva del INTA, sin embargo a las sesiones de este Órgano Colegiado participan miembros invitados como por ejemplo: personal administrativo del INTA y MAG, en este caso: Director y Subdirector Ejecutivo, Asesoría Legal y Secretaria de Junta Directiva del INTA, Director Nacional de Extensión Agropecuaria del MAG, así como otros invitados de entes externos privados como es el caso del Presidente de Fittacori; esta situación, al momento de la presentación del Informe de Relación de Hechos por parte de esta Auditoría, podría afectar el cumplimiento del artículo 6° de la Ley General de Control Interno N°8292 y el artículo 8° de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en el función pública N°8422, en las cuales se establece:

(...) La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo". (...) - (El resaltado no es del original).

Por otra parte existen resoluciones judiciales, pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y Contraloría General de la República sobre la confidencialidad no solo del denunciante sino sobre la protección de los derechos del servidor cuestionado, tales como:

- El Dictamen C-114-2013 del 25 de junio de 2013 emitido por la Procuraduría General de la República, establece:

Principio de confidencialidad.

(...) podemos extraer que el principio de confidencialidad ahí consagrado, protege por un lado, a todas aquellas personas que presenten una denuncia, pero adicional a ello,

Auditoría Interna - INTA

este principio cubija en algunos momentos procesales de la investigación, toda la documentación que se genere y que efectúen los órganos competentes, entre ellos, las auditorías internas. (...) (El resaltado no es del original).

- La Sala Constitucional. Resolución N° 1464 de las 11:52 horas del 10 de febrero de 2006 se ha pronunciado de la siguiente forma:

La confidencialidad debe guardarse tanto para el denunciante de buena fe como para el funcionario investigado.

*(...) Con base en esas normas, **la Sala interpreta que existen, al menos, tres etapas en una investigación administrativa, cada una de las cuales se caracteriza por un grado distinto de acceso a la información. La primera se refiere al inicio de la denominada investigación preliminar, que puede comenzar con una denuncia, como en este caso, o con una actuación de oficio del Estado. Esta fase se relaciona con las primeras averiguaciones y pesquisas que realiza la Administración con el fin de determinar si en efecto hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo formal. En este momento, la documentación recopilada y los dictámenes al efecto resultan confidenciales para cualquier persona, incluso para el denunciante y el denunciado, en la medida que, por un lado, se deben garantizar los resultados de la investigación y proteger tanto la honra del denunciado como la confidencialidad del denunciante de buena fe. (...)*** (El resaltado no es del original).

Así las cosas, esta Auditoría considera recomendable que al momento de la presentación de un Informe de Relación de Hechos por parte de esta Unidad de Control, únicamente estén presentes los miembros de la Junta Directiva, para resguardar la confidencialidad de la información del respectivo informe así como la identidad del o los eventuales funcionarios responsables.

Atentamente,

Licda. Fanny Arce Alvarado
Auditora Interna
INTA